

Auto Inter No. 2456
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, y no fue objetada, y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2016-00269 (35)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-DIC-2016**

Secretaria del Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali
Mónica del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Auto Inter No. 2452
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, y no fue objetada, y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante menos las agencias en derecho por valor de **\$2.230.664**

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2013-00413 (35)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-DIC-2016**

Juzgado Tercero Civil Municipal
de Santiago de Cali
Secretaría

00067.1

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

En oficio que antecede el despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase de forma INMEDIATA copia autentica del auto No. 0005396 del 03 de septiembre de 2016, al Juzgado de Origen.

NOTIFIQUESE

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2013-00518-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

Juzgado del 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias por Interiores P.D.Z. SECRETARIA

0006377

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

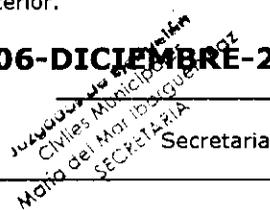

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00829-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-DICIEMBRE-2016**


Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali
Maha del Moribugue
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No. 0006800
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00800-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-DICIEMBRE-2016**

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0006399
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Primero (01) diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 70 del auto fechado el 22 de junio de 2016 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1994-19628-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-DICIEMBRE-2016**


Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
María del Mar Ibarquén
SECRETARIA
Secretaria

0006885

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00160-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
de Santiago de Cali
Secretaria
María del Mar Ibarguena

0005806

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00923-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-DICIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de
Santiago de Cali
Secretaría SECRETARIA

Auto sust No. 0006807
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00564-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-DICIEMBRE-2016**

Juzgado 3° Civil Municipal
Civiles Municipales
Matia del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
Secretaria

Auto Inter No. 2466
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, y no fue objetada, y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2016-00215 (20)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-DIC-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaría

Auto Inter No. 2460
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios, además que el togado actor no aplica la totalidad de los abonos pagados por el juzgado de origen.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	3.750.000
Interés de Mora 27-08-09 A 27-10-11	\$	2.203.500
Interés de Mora 28-10-11 A 28-10-16	\$	4.500.000
Abono 16-12-11	\$	2.073.229.76
Abono 17-07-12	\$	910.521.88
Abono 01-11-16	\$	3.286.792.36
Saldo intereses a 28-10-16	\$	432.956
Saldo capital	\$	3.750.000
Total	\$	4.182.956

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2010-00044 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-DIC-2016**

Secretaria

Auto Inter No. 2459
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, y no fue objetada, y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2014-00911 (27)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-DIC-2016**

Secretaría de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
del Mar (Barguen Paz)

Auto sust No. 0006809
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00142-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-DICIEMBRE-2016**

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Pilar Banguen Paz
SECRETARIA

0006388

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00436-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-DICIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariano Barboza Paz
Secretaria

Auto Inter No. 2467
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora, en cuanto a las cuotas adeudadas quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	9.700.000
Interés de Mora 16-10-14 A 31-10-16	\$	5.214.138
Total	\$	14.914.138

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00801 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-DIC-2016**

Secretaria

Auto Inter No. 2468
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora, en cuanto a las cuotas adeudadas quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	4.000.000
Interés de Mora 01-12-14 A 15-11-16	\$	2.067.160
Total	\$	6.067.160

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00801 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-DIC-2016**

Secretaria

Auto Sust 0006896

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, y se encuentra acorde con la orden de pago, se le impartirá su aprobación.

Ahora bien, allega la rematante del inmueble los recibos de pago cancelados por cuenta de impuesto predial, megaobras, y servicios públicos domiciliarios con el fin de que se realice su devolución conforme a lo dispuesto en el art. 455 del C.G.P.,

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice la devolución a la rematante DAYANN LORENA TABIMA CIFUENTES con C.C. 1.144.037.064 de los títulos judiciales que por valor de **\$9.434.317,00** se encuentran consignados a disposición de este asunto; con radicación No 017-2009-00387

3.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por el señor CARLOS ALBERTO CANTERO

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00387 (17)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-DIC-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo del Mariposa
Secretaría

Auto Inter No. 2451
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, y no fue objetada, y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2016-00474 (23)
Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-DIC-2016**

Juzgado de Ejecución
Secretaría
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Auto Inter No. 2458
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, y no fue objetada, y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2015-00717 (07)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-DIC-2016**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

Auto Inter No. 2457
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, y no fue objetada, y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante visible a folio 35

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2016-00487 (21)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-DIC-2016**

Secretaria **Maria del Mar**
Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

0006804

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00448-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-DICIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
No. 001
Secretaría
del Municipio de
Santiago de Cali

Auto sust No. 0006335
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Diciembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00635-00 (22)
sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-DICIEMBRE-2016**

Juzgado 3º Civil Municipal
Civiles Municipales
Módulo del Maribárgüen Paz
SECRETARIA
Secretaria

0006394

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita oficiar al Municipio de Santiago de Cali, Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, a fin de que se sirvan dejar a disposición de este despacho los remanentes que le correspondan al demandado LUIS HUMBERTO SÁNCHEZ VÉLEZ.

En vista de lo anterior, se procederá a oficiar al Municipio de Santiago de Cali, Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, a fin de que informen de manera detallada el estado del proceso de cobro coactivo que se le adelanta al señor LUIS HUMBERTO SÁNCHEZ VÉLEZ y en caso de encontrarse en firme el remante del predio identificado con matrícula No. 370-560075, sírvase dejar a disposición de este recinto judicial los remanentes que resulten del mismo, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE por Secretaria oficiar al Municipio de Santiago de Cali, Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, a fin de que informen de manera detallada el estado del proceso de cobro coactivo que se le adelanta al señor LUIS HUMBERTO SÁNCHEZ VÉLEZ y en caso de encontrarse en firme el remante del predio identificado con matrícula No. 370-560075, sírvase dejar a disposición de este recinto judicial los remanentes que resulten del mismo.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-00711-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-DICIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales Secretaria
María del Mar Ibañez

9906900

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del despacho comisorio No. 326 del 29 de julio de 2011, a la Secretaria de Gobierno Municipal-Reparto-de Cali (Valle), con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,

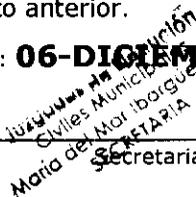
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00926-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-DICIEMBRE-2016**


Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
María del Mar Iborque
Secretaria

Auto Inter No. 2469
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. **370 -632134 y 370-632116** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado Gustavo Adolfo Zamorano.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- NO ACCEDER a decretar el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-562548 y 370-562547, conforme al artículo 599 inciso 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2013-00096-00 (34)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-DICIEMBRE-2016**

Secretaria
Mariana M. ... en POZ
Civiles M. ...
Maria del M. ...

0006896

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Diciembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Diecisiete (17º) Civil Municipal de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada LILIANA LASSO RODRIGUEZ por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00048-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-DICIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Moravia Buen Paz
SECRETARÍA
MARIA DEL ROSARIO

Auto Sust No. 6878
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de Diciembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del plenario se observa que no existen remanentes aceptados con anterioridad, por lo que se tendrán en cuenta los solicitados.

Ahora bien, teniendo en cuenta la aprobación del remate, y como quiera que se dispuso la perdida de la suma de \$10.400.000,00 título de multa, se ordenara la transferencia de dicha suma a la cuenta designada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Séptimo (7º) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada DORA CARMENZA QUIÑONEZ ANGULO por ser el primero que en tal sentido se recibe.

2.- DISPONGASE el pago de la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS \$10.400.000,00** a título de multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, al tenor del inciso 2 del artículo 453 en concordancia con el 367 del CGP.

Ejecutoriado este auto, por Secretaria transfírase la suma anterior a la cuenta de CSJ- MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS- CUN del Banco Agrario No. 3-820-000640-8.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00928-00 (15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-DIC-2016**
Juzgado de Ejecución
Civiles y Penales
María del Mar Borja Paz
SECRETARIA

Secretaria

Auto Sust No.0006395
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, a fin de que se sirvan transferir todos los depósitos que le han sobrado al demandado, toda vez que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

En vista de lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, a fin de que informen de manera detallada el estado del proceso ejecutivo que adelanta la COOPERATIVA COOESTELAR contra JULIO CESAR QUINTERO VALENCIA, en caso de encontrarse terminado, sírvase realizar la transferencia de los depósitos judiciales que le han quedado al ejecutado, en virtud del embargo de remanentes aceptado por ese despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE por Secretaria oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, a fin de que informen de manera detallada el estado del proceso ejecutivo que adelanta la COOPERATIVA COOESTELAR contra JULIO CESAR QUINTERO VALENCIA, en caso de encontrarse terminado, sírvase realizar la transferencia de los depósitos judiciales que le han quedado al ejecutado, en virtud del embargo de remanentes aceptado por ese despacho.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00764-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-DICIEMBRE-2016**

Magistrado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Santiago de Cali
SECRETARIA

Auto sust No 0006397
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede el demandado, solicita se tengan en cuenta los dineros que han sido descontados y a su vez se liquide la deuda.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber al peticionario que en el expediente existe constancia de los dineros que se le han entregado a la parte demandante, por concepto de descuentos de salario.

En cuanto a realizar la liquidación del crédito, se le indica al demandado que se debe atemperar a lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE al demandado a la constancia de títulos, visible a folio 180 del plenario.

2.- NO ACCEDER a realizar la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00119-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-DICIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Sede del Maribolguén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, diciembre 02 de 2016 A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Auto Inter No. 2471

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis 2016.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por DANNY JARAMILLO RAMOS cesionario contra VICTORIA EUGENIA BARONA RAMIREZ.

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 16 de noviembre de 2016, fue rematado bien mueble consistente en un vehículo clase: CAMIONETA; marca: CHANA; carrocería: PLATON DOB. CAB.; línea 19169; color: PLATA; modelo: 2007; motor: JL465Q5656MK3567; placa: CPR - 625; Dicho bien fue avaluado en la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/cte (\$8.700.000,00), siendo adjudicado al señor DANNY JARAMILLO RAMOS cesionario con C.C. No. 98.387.102 por la suma de \$6.090.000,00 pesos correspondientes al 70% del avalúo, precio del cual parte el remate.

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$304.500,00.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del bien mueble consistente en un vehículo clase: CAMIONETA; marca: CHANA; carrocería: PLATON DOB. CAB.; línea 19169; color: PLATA; modelo: 2007; motor: JL465Q5656MK3567; placa: CPR - 625 siendo adjudicado al señor DANNY JARAMILLO RAMOS cesionario con C.C. No. 98.387.102 por la suma de \$6.090.000,00 pesos correspondientes al 70% del avalúo, precio del cual parte el remate.

2.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recaerá sobre el bien mueble COMUNIQUESE a la Secretaria de Transito del Municipio de Cali.

3.- DECRETASE la cancelación de los gravámenes que afectan al bien mueble rematado, ofíciase a la Secretaría de Tránsito.

4.- EXPÍDANSE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro.

5.- ORDENASE al secuestre hacer entrega real y material del bien rematado al rematante.

6.- Se ordena a los demandados que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00211 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-DIC-2016**

Juzgados de Ejecución
Municipales
Secretaría Ibarguén Paz
SECRETARIA

Auto Int No 2453
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Ha pasado a Despacho el presente proceso para decidir la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante contra la que realiza el apoderado de la parte demandada.

De la liquidación del crédito aportada por la parte demandante que obra a folios 81 del presente cuaderno, se dio traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, dentro del cual presentó la objeción que ahora se decide.

La objeción se fundamenta básicamente en que la parte demandante liquida erróneamente los intereses de mora, manifiesta el abogado actor que entre la liquidación de la parte actora, y su liquidación alternativa existe una diferencia de \$294.214,00

En punto de lo anterior hay que decir que la liquidación del crédito que allega la parte demandada, parte de la fecha ordenada en el mandamiento de pago, esto es el 22 de agosto de 2015, sin embargo la misma se liquida hasta el 16 de noviembre de 2016, fecha la cual fue presentada.

Por lo anterior, observa el despacho que el abogado de la parte demandada en su objeción liquida los intereses de mora hasta el 28 de noviembre de 2016, razón por cual existe un valor mayor en favor de la parte actora.

Por lo anterior y en aras de determinar el valor real adeudado por el demandado, es preciso realizar la liquidación del crédito partiendo de la fecha ordenada en el mandamiento de pago, hasta la fecha en que la parte demandada presento la objeción que aquí se decide.

La liquidación queda de la siguiente manera:

SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
TOTAL MORA 22-08-15 A 28-11-16	\$ 1.705.533
SUBTOTAL	\$ 6.705.533

SALDO CAPITAL	\$ 35.000.000
TOTAL MORA 22-08-15 A 28-11-16	\$ 11.938.733
SUBTOTAL	\$ 46.938.733

SALDO CAPITAL	\$ 30.000.000
TOTAL MORA 22-08-15 A 28-11-16	\$ 10.233.200
SUBTOTAL	\$ 40.233.200

TOTAL	\$ 93.877.466
--------------	----------------------

Así las cosas, el monto de la obligación al 28 de noviembre de 2016 asciende a la suma de **\$93.877.466**

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

1.-ACEPTAR la objeción presentada a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante

2.-MODIFICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, quedando entonces en un total de **\$93.877.466,00** a 28 de noviembre de 2016.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00344 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-DIC-2016**

Juzgados de Ejecución
Municipales
Santiago de Cali
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

0006872

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 34 de 27 de marzo de 2015; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00142-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-DICIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipales
Maria del Mar Ibarquen Paz
SECRETARIA

0006871

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que la aportada por la apoderada de la parte actora, no se encuentra acorde con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago en cuanto a los intereses, toda vez que no indica desde cuanto se generó la mora.

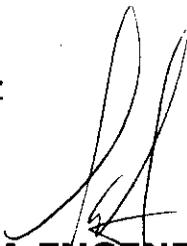
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00142-00 (16)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-DICIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mons. del Marqués
SECRETARÍA

Auto sust No. 0006890
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

Estando el presente proceso para decidir sobre la fijación de Agencias en Derecho el juzgado,

RESUELVE

Señalar la suma de \$1.487.276.00 M/cte. por concepto de agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00142-00 (16)
Sqm*